

**LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA**

DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

DIPUTADA



SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
16 ENE 2024  
10:33 hrs.  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

OFICIO NÚMERO: HCEO/LXV/DLACO/005/2024

ASUNTO: Iniciativa.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 15 de enero de 2024

RECIBIDO  
16 ENE 2024  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA**  
**LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaïd Concha Ojeda**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL TÍTULO QUINTO DENOMINADO "DE LA ATENCIÓN Y DEL MODELO ÚNICO DE ATENCIÓN INTEGRAL" Y EL "CAPÍTULO I DE LA ATENCIÓN Y DEL MODELO ÚNICO DE ATENCIÓN INTEGRAL", Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 63 BIS, 63 TER, 63 QUATER, 63 QUINQUES, 63 SEXIES, 63 SEPTIES, 63 OCTIES Y 63 NONIES, SE REFORMA EL ARTÍCULO 70 Y 73 Y SE ADICIONA AL TÍTULO SEXTO EL "CAPÍTULO IV. DEL OBSERVATORIO SOBRE CONVIVENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL ESTADO DE OAXACA", DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA Y ACOSO ENTRE IGUALES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO A LA PAZ"**  
**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

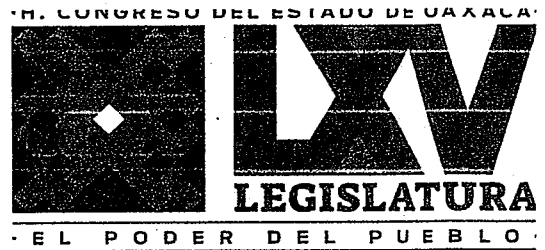
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA  
DISTRITO IV  
TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

**DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA.**

**LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA**

DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

DIPUTADA



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 15 de Enero de 2024.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA  
QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaïd Concha Ojeda**, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL TÍTULO QUINTO DENOMINADO “DE LA ATENCIÓN Y DEL MODELO ÚNICO DE ATENCIÓN INTEGRAL” Y EL “CAPÍTULO I DE LA ATENCIÓN Y DEL MODELO ÚNICO DE ATENCIÓN INTEGRAL”, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 63 BIS, 63 TER, 63 QUATER, 63 QUINQUIES, 63 SEXIES, 63 SEPTIES, 63 OCTIES Y 63 NONIES, SE REFORMA EL ARTÍCULO 70 Y 73 Y SE ADICIONA AL TÍTULO SEXTO EL “CAPÍTULO IV. DEL OBSERVATORIO SOBRE CONVIVENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL ESTADO DE OAXACA”, DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA Y ACOSO ENTRE IGUALES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, basando mi proposición en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las conductas antisociales realizadas por menores de edad han ido en aumento en los últimos años, de forma genérica se le denomina como Bullying, aunque engloba una serie múltiple acciones que derivan en un ambiente de violencia en el entorno escolar y que pasan por el hostigamiento, el acoso escolar y la violencia física y psicológica en el entorno escolar,

DIPUTADA  
**LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA**

DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



tales conductas antisociales fueron denunciadas por primera vez en Noruega durante la década de 1970, por Dan Olwens, quien identificó el maltrato y los abusos como una práctica común y sistemática en el entorno escolar de ese país y desde entonces hasta hoy en día las conductas antisociales se han potencializado debido al uso de las Tecnologías de Información y Comunicación.

En la actualidad a nivel global se ha presentado un fenómeno sociológico que ha ido incrementando constantemente acarreando problemas físicos y psicológicos que afectan directamente a los niños, niñas y adolescentes en la convivencia en el ámbito escolar, los cuales trascienden al ámbito familiar y a la comunidad o sociedad en la que se presenta derivados de conductas antisociales realizadas por menores de edad que en el campo jurídico a nivel Internacional y Nacional comienza a ser regulado.

El Estudio Mundial sobre la Violencia contra los Niños, presentado en 2006 ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, puso en evidencia que los derechos humanos de miles de niños, niñas y adolescentes se violan de manera grave, incesante e impune, en la familia, las escuelas, las instituciones de protección y de justicia, las comunidades y los lugares de trabajo. Esta realidad, presente en todos los países del mundo, refleja los enormes desafíos que deben enfrentar los Estados y las sociedades para hacer realidad la Convención sobre los Derechos del Niño en todas sus dimensiones.

La misión de UNICEF consiste en proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes, para contribuir a resolver sus necesidades básicas y ampliar sus oportunidades a fin de que alcancen su pleno potencial. Para ello, UNICEF se rige bajo las disposiciones y principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, ordenamiento jurídico a nivel internacional que reconoce y regula la garantía universal por parte de los Estados para evitar la discriminación infantil, la facultad legislativa de los Estados para garantizar los derechos de los niños y evitar la discriminación, la protección del derecho de identidad de los niños, el derecho del niño de ser escuchado en procedimientos judicial y administrativo, la libertad de expresión, respeto a su honor y reputación de los niños, el reconocimiento universal del

derecho al desarrollo pleno de la niñez, el desarrollo integral de los niños con discapacidades, el reconocimiento internacional de minorías étnicas e indígenas, la promoción de recuperación física y psicológica por maltrato infantil, así como la función de los medios de comunicación para difundir información cultural y promover la salud física y mental de los niños, niñas y adolescentes. Derechos que en concordancia con el Derecho Internacional Público deben ser reconocidos y regulados en los ordenamientos jurídicos internos de cada Estado perteneciente a la comunidad internacional, en el continente americano los países que han comenzado a regular en su derecho interno la violencia escolar son Perú, Puerto Rico, Chile y Canadá, los cuales cuentan con instrumentos jurídicos para atender y regular el fenómeno creciente.

UNICEF señala que la violencia escolar generalmente se dirige a las mismas personas impidiendo se logren los objetivos internacionales de la educación los cuales son enumerados en el artículo 29 de la Convención que establecen lo siguiente: “

*... la educación del niño deberá estar encaminada a: a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya; d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena; e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural. ...”.*

La educación en México se entiende como un proceso de socialización y transmisión de cultura de las personas a través del cual se desarrollan capacidades físicas e intelectuales, habilidades, destrezas, técnicas de estudio y formas de comportamiento ordenadas con un fin social.

DIPUTADA  
**LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA**  
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



En la actualidad, a través de la educación, las nuevas generaciones han asimilado y aprendido inmensidad de conocimientos, normas de conducta, modos de ser y formas de concebir el mundo de generaciones anteriores, creando además otros nuevos, para generación futuras. De acuerdo con datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, con los más de 40 millones de alumnos de nivel primaria y secundaria en México, el sufrimiento diario lo padecen unos 28 millones de niños y adolescentes, una cifra que da miedo y que equivale a toda la población de Portugal, Bélgica, Uruguay y Chile juntas”.

Según un estudio sobre el acoso escolar realizado por OMG Internacional sin Fronteras en América Latina entre enero de 2019 y enero de 2020, la cantidad de casos de acoso en México sigue aumentando, con 7 de cada 10 niños experimentando algún tipo de acoso todos los días, por su parte. la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), ha señalado que México ocupa el primer lugar internacional de casos de bullying en educación básica, lo que afecta a 18 millones 781 mil 875 de menores en primaria y secundaria, tanto en escuelas públicas como privadas.

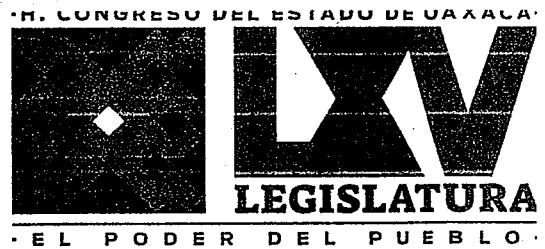
El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), reveló que el 92 por ciento de las niñas, niños y adolescentes que fueron encuestados en el país por esta organización, reportaron haber sufrido algún tipo de violencia escolar por parte de sus compañeros.

También resulta preocupante que México tiene un explosivo crecimiento de acoso escolar o bullying y acoso cibernético o cyberbullying en los últimos cuatro años, en el último informe comenzado en enero de 2020 y finalizado en diciembre de 2021, publicado por la OSC **Bullyng sin fronteras**, el número total de casos graves de bullying y cyberbullying, es de 180.000. Esta misma organización posiciona a México en primer lugar a nivel mundial en acoso escolar, seguido de Estados Unidos, China, España y Japón, entre otros.

De acuerdo con las estadísticas, 7 de cada 10 niños y niñas en territorio nacional sufren o han sufrido algún tipo de bullyng; 15% de los suicidios están ligados a este problema. De acuerdo con el INEGI se registran 52 suicidios infantiles cada mes; de 2008 a 2018 alrededor de 7 mil menores de edad se han quitado la vida a causa del acoso, 21% de la población de

DIPUTADA  
**LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA**

DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



12 años y más usuaria de internet fue víctima de ciberacoso entre octubre de 2019 y noviembre de 2020.

La situación de ciberacoso más frecuente que experimentaron las mujeres fueron las insinuaciones o propuestas sexuales (35.9%), mientras que en el caso de los hombres fue el contacto mediante identidades falsas (37.1%).

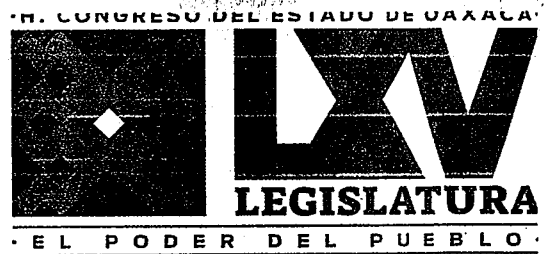
Lo anterior, preocupa aún más porque no existen esfuerzos institucionales suficientes para la atención de un problema tan grave, a pesar de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en su artículo 1 que nadie puede ser discriminado por ningún motivo, además de que, como se desprende del espíritu de la Constitución y particularmente a partir de la Reforma Constitucional de 2011, todos y todas tenemos derecho a desarrollarnos en un ambiente libre de violencia, incluyendo ésta concepción ámbitos como el familiar y el escolar.

De acuerdo con cifras de la OCDE, la entidad oaxaqueña ocupa el quinto lugar en agresión escolar en menores de 12 a 15 años. El estudio de la OCDE, señala que el 40.24 por ciento de los estudiantes de sexto grado de primaria han sido víctimas de robo; el 25.35 por ciento ha sufrido algún tipo de insultos y amenazas; el 16.72 por ciento fueron golpeados por sus propios compañeros y el 44.47 por ciento señaló que atravesó por un episodio de violencia. Asimismo, la OCDE detalla que el 17 por ciento de los niños de seis años de edad afirman que en la escuela se les pega e insulta, y dos de cada 10 infantes de 10 a 12 años señalan que en sus colegios sufren maltratos y humillación. Los municipios con mayor incidencia de bullying son: Oaxaca de Juárez, Santa Cruz Xoxocotlán, Juchitán de Zaragoza, Salina Cruz y Tuxtepec.

A pesar de lo anterior, en el Estado de Oaxaca desde 2014 contamos con una legislación al respecto que es poco clara respecto de atención al fenómeno, además de resultar ineficiente e inoperante, ya que no ha sido de utilidad para atajar el fenómeno que se está potencializando en nuestra sociedad, y en la que el Estado, tiene la obligación de intervenir y salvaguardar los derechos fundamentales de las personas, y particularmente, en los términos planteados en el artículo 4 de la Constitución Federal, preservando el interés superior del

DIPUTADA  
**LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA**

DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



niño, y en consecuencia debe tomar las medidas administrativas, legislativas y judiciales y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar una educación libre de violencia en el entorno escolar, garantizando a los niños, niñas y adolescentes del Estado que se encuentren en las instituciones públicas y privadas o en cualquier otro sitio en donde se imparta enseñanza-aprendizaje, el ejercicio, goce y disfrute pleno e íntegro de sus derechos fundamentales internacionalmente reconocidos por la Convención Sobre los Derechos de los Niños, los Derechos Humanos garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La necesidad de contar con un marco jurídico adecuado a en materia de acoso y violencia escolar, además de cumplir con lo dispuesto por el Derecho Internacional Público, la Constitución Federal y Local, obedece a la imperante acción de prevenir, atender y erradicar el fenómeno de violencia en el entorno escolar generador de problemas de salud y educación en nuestra sociedad, y al cumplimiento del principio fundamental de todo Estado Democrático que es el de crear un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Finalmente, cabe advertir que la presente iniciativa es el resultado de una cuidadosa armonización de la legislación de avanzada en materia de derechos humanos sin dejar de atender una realidad política y social tan compleja como la que vivimos en Oaxaca, busca mediante un marco jurídico adecuado y serio, sentar las bases de una coordinación eficiente y efectiva entre las distintas instancias involucradas en la atención del problema para contar con ambientes libres de violencia escolar.

La presente iniciativa asegura la mejor coordinación para contar con lineamientos generales emitidos por instancias especializadas para atender de manera integral un problema tan serio, buscando que se canalicen y utilicen de mejor manera recursos para atender un problema de tal magnitud y complejidad.

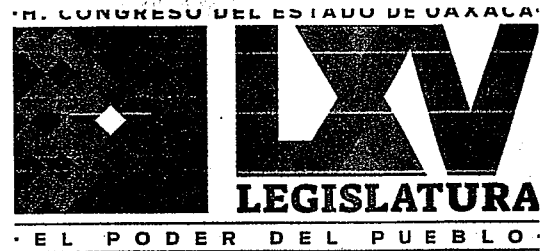
Por lo que presento a continuación una comparativa de la iniciativa que someto a consideración de esta Soberanía:

TEXTO VIGENTE LEY CONTRA LA VIOLENCIA Y ACOSO ENTRE IGUALES PARA EL ESTADO DE OAXACA.	TEXTO PROPUESTO LEY CONTRA LA VIOLENCIA Y ACOSO ENTRE IGUALES PARA EL ESTADO DE OAXACA.
<p><b>TÍTULO QUINTO DE LA ASISTENCIA INTEGRAL. CAPÍTULO I DE LA ASISTENCIA INTEGRAL.</b></p> <p><b>Artículo 63.</b> Las medidas de asistencia que se proporcionen en materia de violencia y acoso entre iguales por cualquier institución pública o privada, tienen como fin:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Salvaguardar la integridad, identidad y derechos de las víctimas, de los espectadores, así como, del agresor, tendente a la protección y recuperación de los mismos, de igual forma a la rehabilitación o tratamiento que se requiera;</li> <li>II. Apoyar la denuncia, el seguimiento del caso, el reporte de los resultados obtenidos, el procedimiento de conciliación, así como, el apoyo psicológico y social necesario;</li> <li>III. Informar y orientar sobre los derechos y recursos existentes;</li> <li>IV. Atender la salud física y mental de las víctimas impulsando la recuperación en coordinación con las dependencias competentes;</li> <li>V. Atender las necesidades, económicas, jurídicas, educativas, culturales y sociales de las víctimas, de los espectadores y del</li> </ol>	<p><b>TÍTULO QUINTO. DE LA ATENCIÓN Y DEL MODELO ÚNICO DE ATENCIÓN INTEGRAL CAPÍTULO I DE LA ATENCIÓN Y DEL MODELO ÚNICO DE ATENCIÓN INTEGRAL.</b></p> <p><b>Artículo 63.</b> Las medidas de atención en materia de violencia y acoso entre iguales son aquellos servicios psicológicos, sociales, médicos y jurídicos que permitan a todos los involucrados en una situación de acoso o violencia, desarrollar las habilidades psicosociales para reparar las experiencias vividas, fomentando el empoderamiento de las y los estudiantes receptores de esa violencia, la modificación de actitudes y comportamientos de quien violenta y el cambio en los patrones de convivencia de los integrantes de las comunidades educativas de los centros escolares involucrados.</p> <p><b>Artículo 63 bis.</b> La intervención especializada para las y los estudiantes receptores de violencia entre iguales se registrá por los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Atención integral:</b> Se realizará considerando el conjunto de necesidades derivadas de la situación de violencia, tales como orientación psicológica y jurídica, atención médica, entre otras;</li> </ol>



DIPUTADA  
**LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA**

DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



- agresor, derivadas de la situación de violencia;
- VI. Atender las necesidades de acogimiento temporal garantizando la manutención, alojamiento, accesibilidad y seguridad de los mismos, en los casos en los que proceda;
- VII. El derecho de los padres a ausentarse del puesto de trabajo a requerimiento del centro educativo o asistencial para atender las necesidades educativas y de salud del niño, niña o adolescente;
- VIII. Terapia intensiva por un psicólogo fuera de la institución educativa, así como un control positivo de las acciones del niño, niña y adolescente, que se le ha de valorar cada vez que actúa bien; y
- IX. Las demás medidas que establezca esta ley por razón de competencia puedan corresponderle.

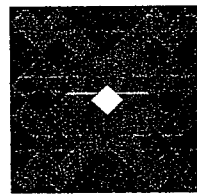
- II. **Efectividad:** Se adoptarán las medidas necesarias para que las y los estudiantes receptores de violencia, sobre todo aquellos que se encuentran en mayor condición de vulnerabilidad, accedan a los servicios integrales que les garantice el goce efectivo de sus derechos;
- III. **Auxilio oportuno:** Consiste en brindar apoyo inmediato y eficaz a los estudiantes en situación de riesgo o que hayan sido receptores de violencia entre escolares, así como brindar protección a sus derechos fundamentales; este auxilio será extendido a las personas que sean generadoras de violencia en el entorno escolar con el fin de combatir en tiempo y de manera adecuada, las causas que dan origen a que ejerza violencia; y
- IV. **Respeto a los Derechos Humanos de las y los estudiantes:** Que consiste en abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de hacer uso indebido de la fuerza, de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes en contra de las y los estudiantes.

**Artículo 63 ter.** Con el fin de proporcionar una efectiva atención del acoso escolar, se diseñará y aplicará un Modelo de Atención Integral del Acoso y Violencia entre iguales, que garantice las intervenciones que en cada ámbito de violencia que correspondan, con base en una unidad conceptual y un conjunto de lineamientos de coordinación que impidan la fragmentación de la acción de las dependencias y entidades y la revictimización que sufren las personas receptoras de violencia o al acudir a servicios de atención sin coordinación.

DIPUTADA  
**LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA**

DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



**LEGISLATURA**

EL PODER DEL PUEBLO

**Artículo 63 quater.** La elaboración del Modelo de Atención Integral del Acoso y Violencia entre Iguales, será coordinada por el IEEPO, quien lo someterá a aprobación del Consejo Consultivo.

**Artículo 63 quinquies.** El Modelo de Atención Integral del Acoso y Violencia entre Iguales establecerá que los servicios de atención social, psicológica, jurídica y médica de las distintas dependencias y entidades se coordinen para operar a través del Consejo Consultivo, una cédula de atención y seguimiento única, de tal manera que, con independencia de la Institución a la que acudan los estudiantes que vivan el fenómeno de violencia, se garantice el seguimiento del caso hasta su conclusión.

**Artículo 63 sexies.** El Modelo de Atención Integral del Acoso y Violencia entre Iguales tendrá las siguientes etapas:

- I. **Identificación de la problemática**, que consiste en determinar las características del problema, sus antecedentes, el tipo de violencia, los efectos y posibles riesgos para el estudiante receptor de violencia, así como para el receptor indirecto de violencia entre escolares, en su esfera social, económica, educativa y cultural;
- II. **Determinación de prioridades**, la cual identifica las necesidades inmediatas y mediatas, así como las medidas de protección que en su caso requiera el estudiante receptor de violencia.
- III. **Orientación y canalización**, que obliga a la autoridad o entidad a la que acuda la persona por primera vez, a proporcionar de manera precisa, con lenguaje sencillo y accesible, la orientación social y jurídica necesaria y suficiente con respecto al caso

DIPUTADA  
**LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA**

DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



de violencia que presente, realizando la canalización ante la instancia correspondiente o proporcionando el servicio pertinente, si fuera de su competencia;

- IV. **Acompañamiento**, cuando la condición física o psicológica de la persona lo requiera, debiendo realizarse el traslado con personal especializado a la institución que corresponda;
- V. **Seguimiento**, como el conjunto de acciones para vigilar el cumplimiento de los procedimientos de canalización contenidos en esta Ley para atender los casos de acoso escolar, e;
- VI. **Intervención educativa**, que consiste en las acciones que se realicen en el centro escolar, tendientes a medir el impacto de la situación de violencia vivida y restituir el clima escolar apropiado, a través de actividades que fomenten la construcción de una cultura de paz en el mismo.

**Artículo 63 septies.** Las dependencias, entidades, instituciones y organismos que conozcan o atienden a las y los estudiantes en el Estado en el ámbito del acoso escolar deberán:

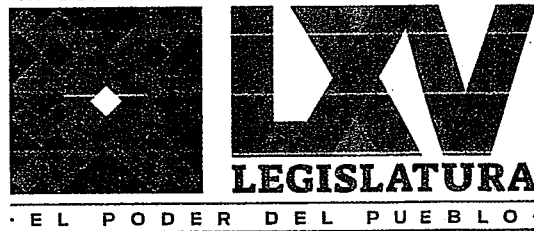
- I. Actuar en todo momento con debida diligencia;
- II. Canalizar de manera inmediata a las y los estudiantes receptores y generadores de violencia entre escolares a las instituciones que conforman la Red, y;
- III. Desarrollar campañas de difusión para la identificación de violencia entre escolares y sus formas de prevenirlo.

**Artículo 63 octies.** Las dependencias, entidades, instituciones y organismos que atiendan a los receptores de acoso y violencia entre iguales

DIPUTADA  
**LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA**

DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



deberán llevar un registro y control de las incidencias reportadas.

El registro y control será la base para que el Consejo Consultivo, en coordinación con el Observatorio, elaboren un diagnóstico e indicadores que permitan conocer la problemática del acoso y violencia entre iguales y distinguirlo de otras conductas que incidan en la generación de violencia para su debida atención.

**Artículo 63 nonies.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como las instituciones privadas y sociales que presten servicio de atención en materia de acoso y violencia entre iguales deberán contar con personal profesional y especializado, quienes deberán recibir continuamente capacitación en la materia de acuerdo a los principios rectores de la presente Ley.

El Modelo de Atención Integral de Acoso y Violencia entre Iguales será de observancia obligatoria para la Administración Pública Estatal en el ámbito de sus competencias, a los Municipios.

**Artículo 70.** El Consejo Consultivo Estatal se integrará por:

- I. El Gobernador del Estado, representado por el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado;
- II. El Titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia que fungirá como Presidente;
- III. La Presidenta del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, que fungirá como secretaria;

**Artículo 70.** El Consejo Consultivo Estatal se integrará por:

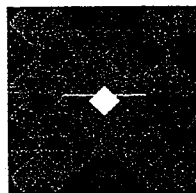
- I. El Gobernador del Estado, representado por el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado;
- II. El Titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia que fungirá como Presidente;
- III. La Presidenta del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, que fungirá como secretaria;

**LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA**

DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

DIPUTADA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



**LEGISLATURA**

EL PODER DEL PUEBLO

- IV. Por el Procurador General de Justicia;
- V. Por el Titular de la Secretaría de Salud;
- VI. Por el Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;
- VII. Por el Titular del Instituto Estatal de Educación Pública; y
- VIII. Por el Titular de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión.

**Artículo 73.** La Procuraduría General de Justicia del Estado, deberá:

...

**TÍTULO SÉXTO DE LA AUTORIDAD  
COMPETENTE.  
Sin correlativo.**

- IV. Por el Fiscal General del Estado;
- V. Por el Titular de la Secretaría de Salud;
- VI. Por el Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;
- VII. Por el Titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Oaxaca;
- VIII. Por el Titular del Instituto Estatal de Educación Pública; y
- IX. Por el Titular de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión.

**Artículo 73.** La Fiscalía General del Estado, deberá:

...

**TÍTULO SÉXTO DE LA AUTORIDAD  
COMPETENTE.  
CAPÍTULO IV.**

**DEL OBSERVATORIO SOBRE CONVIVENCIA  
EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL ESTADO DE  
OAXACA.**

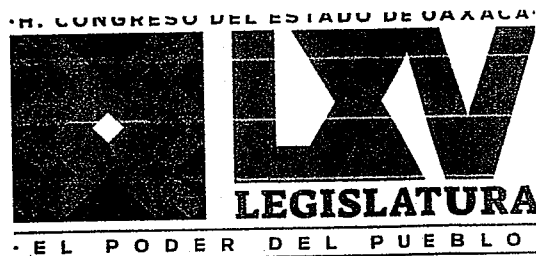
**Artículo 78 bis.** Corresponde al Instituto Estatal de Educación Pública del Estado instalar el Observatorio, como un órgano plural especializado y multidisciplinario en temas de convivencia escolar, al que le corresponde realizar diagnósticos en materia de acoso y violencia entre iguales, elaborar estadísticas, indicadores e informes que formulen propuestas y recomendaciones de actuación, que contribuyan a mejorar la eficacia de las acciones encaminadas a prevenir, atender y erradicar el fenómeno objeto de la presente Ley.

**Artículo 78 ter.** Corresponde al Observatorio las funciones siguientes:

- I. Actuar como órgano de asesoría, análisis y

DIPUTADA  
**LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA**

DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



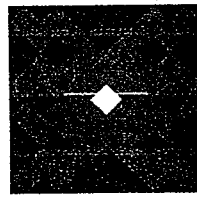
difusión periódica de información especializada en temas de acoso y violencia entre iguales en el entorno escolar;

- II. Recopilar, analizar y difundir la información generada, administrada o en posesión de los integrantes del Consejo Consultivo o de cualquier otra autoridad del Estado, sobre medidas y actuaciones realizadas por las diferentes instancias, públicas, privadas y sociales para prevenir, detectar y evitar situaciones de acoso y violencia entre iguales en el entorno escolar, además de fortalecer la cohesión comunitaria;
- III. Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan determinar si existe vínculo causal entre los diversos tipos y modalidades de acoso y violencia, con el fin de elaborar propuestas que permitan combatir la raíz de esa problemática;
- IV. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la atención oportuna de la persona generadora de violencia entre iguales en el entorno escolar que posibilite la convivencia armónica con las demás que integran la comunidad educativa.
- V. Difundir las buenas prácticas educativas que favorecen un ambiente libre de violencia en el entorno escolar, y fomenten la cultura de la paz y el fortalecimiento de la cohesión comunitaria;
- VI. Actuar como espacio de encuentro interdisciplinario respecto del aprendizaje de la convivencia escolar libre de violencia;

DIPUTADA  
**LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA**

DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



**LEGISLATURA**

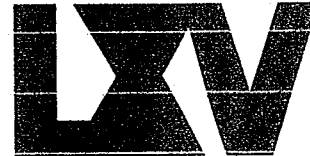
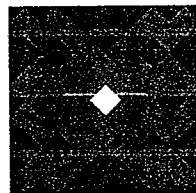
EL PODER DEL PUEBLO

- VII. Realizar informes, estudios, diagnósticos e investigaciones multidisciplinarias sobre el fenómeno del acoso y la violencia entre iguales, como cultura de paz, clima escolar, victimización, sentimiento de inseguridad en las escuelas, participación e involucramiento de las autoridades educativas, así como el rol que juega la familia en esa problemática, entre otros;
- VIII. Desarrollar un centro de documentación especializado, que fungirá como un espacio de referencia para la investigación y publicación de estudios sobre la problemática de acoso y violencia entre iguales en el entorno escolar y demás temas afines;
- IX. Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan elaborar políticas públicas que prevengan el acoso cometido en contra de las niñas y las jóvenes en el ámbito escolar por condición de género;
- X. Dar seguimiento a las acciones que se deriven para el cumplimiento de la presente ley, con la finalidad de emitir opiniones sobre el enfoque de género que deben tener y su impacto en el respeto y reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres;
- XI. Formular observaciones y definir medidas para enfrentar y atender la violencia en las escuelas de manera integral, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, realizando propuestas específicas de intervención al Consejo Consultivo;
- XII. Aprobar las normas de operación y funcionamiento del Comité Técnico del Observatorio, a propuesta del

DIPUTADA  
**LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA**

DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



**LEGISLATURA**

EL PODER DEL PUEBLO

presidente, y;

- XIII. Elaborar un informe anual sobre el grado de cumplimiento de Programa, recomendaciones y tendencias presentes y futuras del fenómeno del acoso y la violencia entre iguales en el entorno escolar.

**Artículo 78 quater.** Para el desarrollo de sus funciones, todos los entes públicos estarán obligados a proporcionar la información especializada y necesaria que el Observatorio requiera.

**Artículo 78 quinquies.** El Observatorio funcionará a través de un Comité que estará integrado de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Oaxaca, quien fungirá como presidente;
- II. La persona titular del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Dos representantes del Consejo Consultivo;
- IV. Tres especialistas en temas de convivencia escolar, integrantes de organizaciones de la sociedad civil de reconocido prestigio y trayectoria en la temática de referencia, a invitación del presidente;
- V. Tres especialistas en temas de convivencia escolar, integrantes de universidades públicas o privadas de reconocido prestigio y trayectoria en la temática de referencia, a invitación del presidente;
- VI. Dos representantes de las Asociaciones de Padres y Madres de Familia en el Estado, y;
- VII. Dos representantes de los Sindicatos docentes con representación en el Estado.



DIPUTADA  
**LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA**  
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



Los integrantes señalados en las fracciones IV, V, VI y VII deberán renovarse cada tres años, de conformidad con la normatividad interna de su organización y la que al efecto emita el Observatorio.

En virtud de lo expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el Título Quinto denominado "DE LA ATENCIÓN Y DEL MODELO ÚNICO DE ATENCIÓN INTEGRAL" y el "CAPÍTULO I DE LA ATENCIÓN Y DEL MODELO ÚNICO DE ATENCIÓN INTEGRAL", y se adicionan los artículos 63 bis, 63 ter, 63 quater, 63 quinquies, 63 sexies, 63 septies, 63 octies y 63 nonies, se reforma el artículo 70 y 73 y se adiciona al Título Sexto el "CAPÍTULO IV. DEL OBSERVATORIO SOBRE CONVIVENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL ESTADO DE OAXACA", de la Ley Contra la Violencia y Acoso entre Iguales para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

### TÍTULO QUINTO.

#### DE LA ATENCIÓN Y DEL MODELO ÚNICO DE ATENCIÓN INTEGRAL

#### CAPÍTULO I

#### DE LA ATENCIÓN Y DEL MODELO ÚNICO DE ATENCIÓN INTEGRAL.

**Artículo 63.** Las medidas de atención en materia de violencia y acoso entre iguales son aquellos servicios psicológicos, sociales, médicos y jurídicos que permitan a todos los involucrados en una situación de acoso o violencia, desarrollar las habilidades psicosociales para reparar las experiencias vividas, fomentando el empoderamiento de las y los estudiantes receptores de esa violencia, la modificación de actitudes y

comportamientos de quien violenta y el cambio en los patrones de convivencia de los integrantes de las comunidades educativas de los centros escolares involucrados.

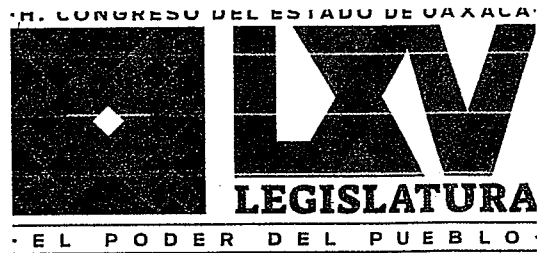
**Artículo 63 bis.** La intervención especializada para las y los estudiantes receptores de violencia entre iguales se regirá por los siguientes principios:

- I. Atención integral:** Se realizará considerando el conjunto de necesidades derivadas de la situación de violencia, tales como orientación psicológica y jurídica, atención médica, entre otras;
- II. Efectividad:** Se adoptarán las medidas necesarias para que las y los estudiantes receptores de violencia, sobre todo aquellos que se encuentran en mayor condición de vulnerabilidad, accedan a los servicios integrales que les garantice el goce efectivo de sus derechos;
- III. Auxilio oportuno:** Consiste en brindar apoyo inmediato y eficaz a los estudiantes en situación de riesgo o que hayan sido receptores de violencia entre escolares, así como brindar protección a sus derechos fundamentales; este auxilio será extendido a las personas que sean generadoras de violencia en el entorno escolar con el fin de combatir entiendo y de manera adecuada, las causas que dan origen a que ejerza violencia; y
- IV. Respeto a los Derechos Humanos de las y los estudiantes:** Que consiste en abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de hacer uso indebido de la fuerza, de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes en contra de las y los estudiantes.

**Artículo 63 ter.** Con el fin de proporcionar una efectiva atención del acoso escolar, se diseñará y aplicará un Modelo de Atención Integral del Acoso y Violencia entre iguales, que garantice las intervenciones que en cada ámbito de violencia que correspondan,

DIPUTADA  
**LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA**

DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



con base en una unidad conceptual y un conjunto de lineamientos de coordinación que impidan la fragmentación de la acción de las dependencias y entidades y la revictimización que sufren las personas receptoras de violencia o al acudir a servicios de atención sin coordinación.

**Artículo 63 quater.** La elaboración del Modelo de Atención Integral del Acoso y Violencia entre Iguales, será coordinada por el IEEPO, quien lo someterá a aprobación del Consejo Consultivo.

**Artículo 63 quinquies.** El Modelo de Atención Integral del Acoso y Violencia entre Iguales establecerá que los servicios de atención social, psicológica, jurídica y médica de las distintas dependencias y entidades se coordinen para operar a través del Consejo Consultivo, una cédula de atención y seguimiento única, de tal manera que, con independencia de la Institución a la que acudan los estudiantes que vivan el fenómeno de violencia, se garantice el seguimiento del caso hasta su conclusión.

**Artículo 63 sexies.** El Modelo de Atención Integral del Acoso y Violencia entre Iguales tendrá las siguientes etapas:

- I. **Identificación de la problemática**, que consiste en determinar las características del problema, sus antecedentes, el tipo de violencia, los efectos y posibles riesgos para el estudiante receptor de violencia, así como para el receptor indirecto de violencia entre escolares, en su esfera social, económica, educativa y cultural;
- II. **Determinación de prioridades**, la cual identifica las necesidades inmediatas y mediatas, así como las medidas de protección que en su caso requiera el estudiante receptor de violencia.
- III. **Orientación y canalización**, que obliga a la autoridad o entidad a la que acuda la persona por primera vez, a proporcionar de manera precisa, con lenguaje

DIPUTADA  
**LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA**

DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



sencillo y accesible, la orientación social y jurídica necesaria y suficiente con respecto al caso de violencia que presente, realizando la canalización ante la instancia correspondiente o proporcionando el servicio pertinente, si fuera de su competencia;

IV. **Acompañamiento**, cuando la condición física o psicológica de la persona lo requiera, debiendo realizarse el traslado con personal especializado a la institución que corresponda;

V. **Seguimiento**, como el conjunto de acciones para vigilar el cumplimiento de los procedimientos de canalización contenidos en esta Ley para atender los casos de acoso escolar, e;

VI. **Intervención educativa**, que consiste en las acciones que se realicen en el centro escolar, tendientes a medir el impacto de la situación de violencia vivida y restituir el clima escolar apropiado, a través de actividades que fomenten la construcción de una cultura de paz en el mismo.

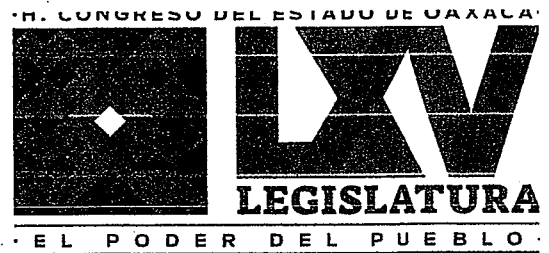
**Artículo 63 septies.** Las dependencias, entidades, instituciones y organismos que conozcan o atienden a las y los estudiantes en el Estado en el ámbito del acoso escolar deberán:

- I. Actuar en todo momento con debida diligencia;
- II. Canalizar de manera inmediata a las y los estudiantes receptores y generadores de violencia entre escolares a las instituciones que conforman la Red, y;
- III. Desarrollar campañas de difusión para la identificación de violencia entre escolares y sus formas de prevenirlo.

**Artículo 63 octies.** Las dependencias, entidades, instituciones y organismos que atiendan a los receptores de acoso y violencia entre iguales deberán llevar un registro y control de las incidencias reportadas.

DIPUTADA  
**LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA**

DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



El registro y control será la base para que el Consejo Consultivo, en coordinación con el Observatorio, elaboren un diagnóstico e indicadores que permitan conocer la problemática del acoso y violencia entre iguales y distinguirlo de otras conductas que incidan en la generación de violencia para su debida atención.

**Artículo 63 nonies.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como las instituciones privadas y sociales que presten servicio de atención en materia de acoso y violencia entre iguales deberán contar con personal profesional y especializado, quienes deberán recibir continuamente capacitación en la materia de acuerdo a los principios rectores de la presente Ley.

El Modelo de Atención Integral de Acoso y Violencia entre Iguales será de observancia obligatoria para la Administración Pública Estatal y en el ámbito de sus competencias, a los Municipios.

**Artículo 70.** El Consejo Consultivo Estatal se integrará por:

- I. El Gobernador del Estado, representado por el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado;
- II. El Titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia que fungirá como Presidente;
- III. La Presidenta del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, que fungirá como secretaria;
- IV. Por el Fiscal General del Estado;
- V. Por el Titular de la Secretaría de Salud;
- VI. Por el Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;
- VII. Por el Titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Oaxaca;
- VIII. Por el Titular del Instituto Estatal de Educación Pública; y

DIPUTADA  
**LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA**

DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



IX. Por el Titular de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión.

**Artículo 73. La Fiscalía General del Estado, deberá:**

...

## TÍTULO SÉXTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

### CAPÍTULO IV.

#### DEL OBSERVATORIO SOBRE CONVIVENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL ESTADO DE OAXACA.

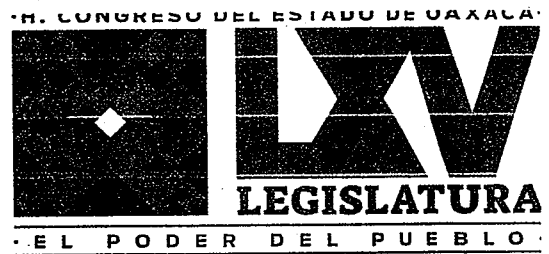
**Artículo 78 bis.** Corresponde al Instituto Estatal de Educación Pública del Estado instalar el Observatorio, como un órgano plural especializado y multidisciplinario en temas de convivencia escolar, al que le corresponde realizar diagnósticos en materia de acoso y violencia entre iguales, elaborar estadísticas, indicadores e informes que formulen propuestas y recomendaciones de actuación, que contribuyan a mejorar la eficacia de las acciones encaminadas a prevenir, atender y erradicar el fenómeno objeto de la presente Ley.

**Artículo 78 ter.** Corresponde al Observatorio las funciones siguientes:

- I. Actuar como órgano de asesoría, análisis y difusión periódica de información especializada en temas de acoso y violencia entre iguales en el entorno escolar;
- II. Recopilar, analizar y difundir la información generada, administrada o en posesión de los integrantes del Consejo Consultivo o de cualquier otra autoridad del Estado, sobre medidas y actuaciones realizadas por las diferentes instancias, públicas, privadas y sociales para prevenir, detectar y evitar situaciones de acoso y violencia entre iguales en el entorno escolar, además de fortalecer la cohesión comunitaria;

**DIPUTADA**  
**LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA**

DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



- III. Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan determinar si existe vínculo causal entre los diversos tipos y modalidades de acoso y violencia, con el fin de elaborar propuestas que permitan combatir la raíz de esa problemática;
- IV. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la atención oportuna de la persona generadora de violencia entre iguales en el entorno escolar que posibilite la convivencia armónica con las demás que integran la comunidad educativa.
- V. Difundir las buenas prácticas educativas que favorecen un ambiente libre de violencia en el entorno escolar, y fomenten la cultura de la paz y el fortalecimiento de la cohesión comunitaria;
- VI. Actuar como espacio de encuentro interdisciplinario respecto del aprendizaje de la convivencia escolar libre de violencia;
- VII. Realizar informes, estudios, diagnósticos e investigaciones multidisciplinares sobre el fenómeno del acoso y la violencia entre iguales, como cultura de paz, clima escolar, victimización, sentimiento de inseguridad en las escuelas, participación e involucramiento de las autoridades educativas, así como el rol que juega la familia en esa problemática, entre otros;
- VIII. Desarrollar un centro de documentación especializado, que fungirá como un espacio de referencia para la investigación y publicación de estudios sobre la problemática de acoso y violencia entre iguales en el entorno escolar y demás temas afines;
- IX. Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan elaborar políticas públicas que prevengan el acoso cometido en contra de las niñas y las jóvenes en el ámbito escolar por condición de género;
- X. Dar seguimiento a las acciones que se deriven para el cumplimiento de la presente ley, con la finalidad de emitir opiniones sobre el enfoque de género que deben tener y su impacto en el respeto y reconocimiento de los derechos

- VI. Dos representantes de las Asociaciones de Padres y Madres de Familia en el Estado, y;
- VII. Dos representantes de los Sindicatos docentes con representación en el Estado.

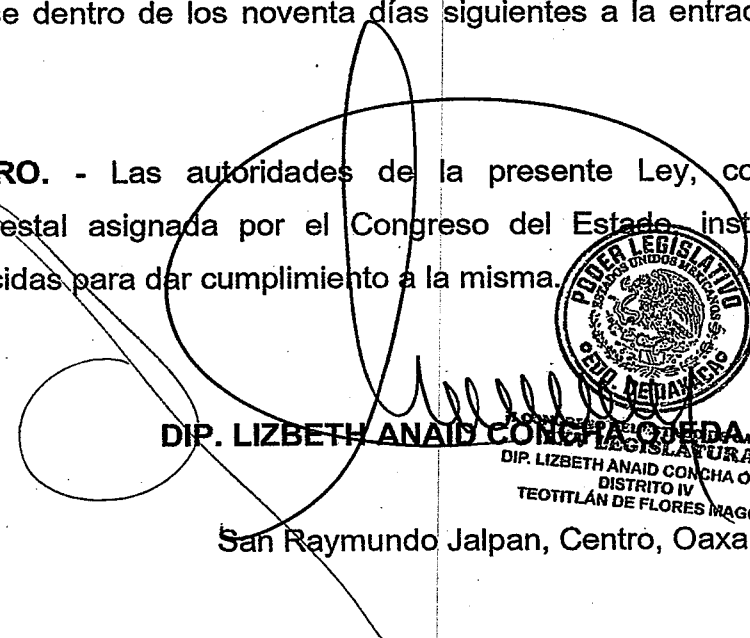

Los integrantes señalados en las fracciones IV, V, VI y VII deberán renovarse cada tres años, de conformidad con la normatividad interna de su organización y la que al efecto emita el Observatorio.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - El Observatorio sobre Convivencia en el Entorno Escolar deberá instalarse dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de la presente reforma.

**TERCERO.** - Las autoridades de la presente Ley, conforme a la suficiencia presupuestal asignada por el Congreso del Estado, instrumentarán las acciones establecidas para dar cumplimiento a la misma.

  
  
**DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA**  
DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA  
DISTRITO IV  
TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 15 de enero de 2024.